



"2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRLA EXCERCIÓN DE APOYO COVID-19"

LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 06 de agosto del 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.



erstante de Crusticale

La suscrita Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43, Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles 11 de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 06 de agosto del 2021.

DIP.ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La suscrita ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, Diputada Local por el Distrito XIX, con cabecera en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43, Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNICO.- En México, la inclusión y participación de mujeres en los espacios de toma de decisión ha sido una lucha histórica, debido a la notable desigualdad por motivos de género en los distintos ámbitos como el económico, político y social. El trato y las diferentes oportunidades que tienen las mujeres respecto de los hombres hacen que el ejercicio de sus derechos no sea pleno, como acontece en el ámbito público, en el que se registra una situación de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en los cargos públicos, los cuales resulta crucial dado que representan espacios para la transformación de las condiciones de desigualdad del resto de los ámbitos.



Al respecto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en su artículo 7, plantea que los Estados Partes, deben impulsar medidas apropiadas para garantizar que las mujeres no sean discriminadas en 3 dimensiones de la vida política y pública, entre las que se encuentran:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Lo anterior, para el caso de nuestro País, implicó una serie de reformas en materia político-electoral, realizadas a la Constitución Federal en 2013 y aplicadas en 2014 como parte del Pacto por México, donde se estableció en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la paridad de género como principio constitucional, trayendo consigo cambio en las cuotas de género, que ha permitido a las mujeres tener acceso en mayor proporción a los cargos de elección popular y en otros cargos públicos.

Posteriormente, el 14 de mayo de 2019 el Senado de la Republica aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándose la minuta respectiva a la Cámara de Diputados para su proceso, misma que fue aprobada el 23 de mayo. Dicha reforma constitucional, estableció la obligatoriedad



constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, y el cual debe ser replicado por los estados y los ayuntamientos.

A nivel municipal, la reforma constitucional, estableció que los ayuntamientos de elección popular se integrarán de conformidad con el principio de paridad, conformados por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley. Sin embargo, dicha paridad refieren en específico a estos cargos de elección popular, no así a los cargos públicos municipales que no son de elección popular, por lo que seguimos viendo que en los Ayuntamientos, la participación de las mujeres en el poder político municipal es nula o muy baja en la mayoría de los casos.

En nuestro Estado de Oaxaca, todavía es común que cuando las mujeres participan, lo hagan en cargos de poca importancia, que no implican toma de decisiones que incidan en el desarrollo económico, político y social de los municipios, como es el caso de los cargos públicos que son aprobados por el Cabildo, como es el caso del Secretario Municipal, del Tesorero Municipal, del Responsable de la Obra Pública y del Contralor Interno Municipal, así como de otros servidores públicos, por lo que en el afán de garantizar la participación de las mujeres en los Ayuntamientos de la entidad oaxaqueña, así como en la toma de decisiones en el ámbito público en condiciones de igualdad con los hombres, a través de la presente iniciativa se propone que en los nombramientos para ocupar los cargos públicos a nivel municipal se observe el cumplimiento del principio de paridad de género, con la finalidad de garantizar el efectivo e igualitario acceso de las mujeres a los cargos públicos municipales de los cuales hemos sido relegadas por años.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que:



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se REFORMAN LAS FRACCIONES XIX DEL ARTÍCULO 43, Y XXVII DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XVIII.-...

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;

XX a la XCI.-...

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XXVI.-...

XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los



nombramientos respectivos. observando el cumplimiento del principio de paridad de género;

XVIII a la XXXIV.-...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de agosto del año 2021.

> **ATENTAMENTE** "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

> > ROSADO.

DIP. ALCIDA FONELLY SERRABL II 7020 DISTRITO ZU

TAN CHOISEACHE